



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 0190

Manizales, 16 de agosto de 2023

Señor

GUSTAVO RINCON AGUILAR

C.C 98.473.773

Propietario del establecimiento: TIENDA LOS TRES JUANES

Dirección: Vereda Alto La Mina

Municipio: Chinchiná- Caldas

La profesional especializada de La Unidad de Rentas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

Acto Administrativo	Resolución N°000262 de julio 18 de 2023
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	No procede Ningún Recurso
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	No procedente.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
Anexo	Copia: Resolución N°000262 de julio 18 de 2023

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 22 de agosto de 2023

Fecha de desfijación: 30 de agosto de 2023

Cordial saludo,



RESOLUCIÓN N°000262 DE JULIO 18 DE 2023



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000262 DE JULIO 18 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DEL ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO N° 17900172 DEL 23 DE JULIO DE 2022”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 265, 266, 268, 270 y 288 del Decreto 0089 de Julio 05 de 2013, el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la Ordenanza 816 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO



Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el veintitrés (23) de julio de 2022 en el establecimiento de comercio denominado **TIENDA LOS TRES JUANES** ubicado en la vereda Alto de la Mina del municipio de **Chinchiná**– Caldas, mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N° **17900172**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant.	Valor unidad	Tipo de avaluo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CIG	IMP	CIGARRILLO MARSHAL ROJO	CJ*20	n/a	7	\$2.800	comercial	\$19.600	NO ACREDITA EL ORIGEN LEGAL DEL PRODUCTO
2	CIG	IMP	CIGARRILLO ELEGANCE	CJ*20	n/a	4	\$2.800	comercial	\$11.200	
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados						Treinta mil ochocientos pesos M/Cte (\$30.800)				

Que, en dicha diligencia el señor **GUSTAVO RINCÓN AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía N°**98.473.773**, actuó en calidad de PROPIETARIO del citado establecimiento de comercio, para que en un término no superior a dos (02) meses, a partir de la notificación del Acto Administrativo presentara ante esta Unidad POR ESCRITO, recurso de Reconsideración, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

El veintisiete (27) de julio de 2022, el señor GUSTAVO RINCÓN AGUILAR envió al correo electrónico rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co, escrito de Reconsideración en contra del Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N° **2022/17900172**, en el cual manifestó:

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

	RESOLUCIÓN N°000262 DE JULIO 18 DE 2023 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

*“De la manera más atenta me dirijo a Ustedes con el fin de presentar mis descargos sobre el contenido del **Acto Administrativo No.2022117900-172 de fecha 23 de julio de 2022**, realizado por un funcionario de su dependencia en mi negocio denominado **Tienda “Los Tres Juanes”**, ubicado en la vereda **Alto de la Mina del Municipio de Chinchiná**, a lo cual menciono lo siguiente*

En la inspección ocular detectaron

- **7 paquetes de cigarrillos Marshal rojo**
- **4 paquetes de cigarrillos Elegance**

Al respecto quiero mencionar que dicha mercancía la compré a una persona que pasó por el local ofreciendo, yo los adquirí solo por probar, pero desconocía que eran de contrabando.

Quiero manifestar, además, que nunca he actuado de mala fe simplemente no sabía que dicha mercancía era de contrabando, por lo tanto me comprometo a seguir más cuidadoso en lo sucesivo cuando vaya adquirir este tipo de mercancía antes de ponerla a la venta del público.

Además, menciono que los permisos de funcionamiento del establecimiento comercial están al día expedidos por la autoridades municipales.”

Dentro del Recurso presentado no se anexó ningún documento.

CONSIDERACIONES

Esta Unidad considera que el sustento del recurso de Reconsideración no tiene la entidad suficiente para desvirtuar las causales de aprehensión determinadas en el Decreto 1625 de 2016, esto teniendo en cuenta que la diligencia de aprehensión se efectuó en un establecimiento de comercio abierto al público, donde se estaba llevando a cabo la venta de mercancías sujetas al impuesto de consumo. Lo manifestado por el señor GUSTAVO RINCÓN AGUILAR carece de sustento debido a que en el ejercicio de su actividad económica debe cumplir a cabalidad la normatividad.

*“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. **Aprehensiones.** Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán*

aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. (...)"

Las mercancías objeto de decomiso corresponden a cigarrillos ilegales, los cuales no cumplen con lo reglamentado en la **Ley 1335 de 2009** en el capítulo III artículo 13,

"ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO. *El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos "suaves", "ligeros", "light", "Mild", o "bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono".*

PARÁGRAFO 1o. *En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.*

En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

PARÁGRAFO 2o. *Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra "importado para Colombia", escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos."*

Ahora bien, se expone en los argumentos presentados que no se actuó de mala fe al tener dicha mercancía dentro del establecimiento de comercio, frente a lo cual esta Unidad se permite citar la Providencia **C877 de 2011**, la cual indicó que en materia tributaria el Juez Constitucional ha determinado que el principio de buena fe no es absoluto, y hace referencia a la **Sentencia C 690 de 1996**, la cual señala que: "Teniendo en cuenta que las sanciones impuestas en caso de no presentación de la declaración tributaria son de orden monetario, que el



RESOLUCIÓN N°000262 DE JULIO 18 DE 2023



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

cumplimiento de este deber es esencial para que el Estado pueda cumplir sus fines, y conforme al principio de eficiencia, la Corte considera que una vez aprobado por la administración que la persona fácticamente no ha presentado su declaración fiscal, entonces es admisible que la ley presuma que la actuación ha sido culpable, esto es, dolosa o negligente”.

Por tanto es procedente confirmar el Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía, así como su posterior **DESTRUCCIÓN** y sin perjuicio de las sanciones legales y pecuniarias a que haya lugar, ante las cuales en el momento procesal pertinente, se tendrá en cuenta la graduación de la sanción.

Por lo anterior la Unidad de Rentas de Caldas,

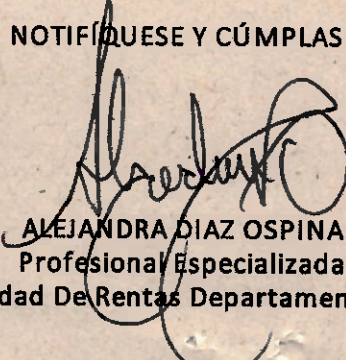
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO N°17900172 del veintitrés (23) de julio de 2022, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en la ley 1762 de 2015 y el Decreto 1625 de 2016. En consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** la **DESTRUCCIÓN** de los productos.

ARTICULO SEGUNDO: Frente a la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación del presente Acto Administrativo se surtirá en los términos previstos en el artículo 565 del estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. LORENA M.G

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616